



BOLETIN INFORMATIVO SOBRE NOVEDADES EN DERECHO TRIBUTARIO Perú Diciembre 2017

NOTICIAS

Aprobación del Presupuesto, la Ley de Equilibrio y la Ley de Endeudamiento para el Sector Público 2018.

A través de la [Ley N° 30693](#), [Ley N° 30694](#) y [Ley N° 30695](#), fue aprobada la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2018, todos estos diversos y calificados

instrumentos de tipo económico-financiero, sumamente importantes para el desarrollo del país.

Normas referidas al Registro de Exportadores de servicios.

A través de la [Resolución de Superintendencia N° 312-2017/SUNAT](#), y en atención a lo previsto en el artículo 33° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100

Impuesto Selectivo al Consumo aprobada por el [Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias](#), se incorporaron sujetos obligados a llevar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica y adicionalmente se designaron diversos emisores electrónicos del Sistema de emisión electrónica.

Amplían lugares para realizar la comunicación de Alta y Modificación de Establecimientos Anexos en el RUC.

A través de la [Resolución de Superintendencia N° 316-2017/SUNAT](#) se ha modificado la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprobaron diversas disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes. A través del dispositivo legal bajo comentario, se han modificado el anexo 4 referido a la comunicación de alta, modificación o baja de establecimientos anexos, lo que se puede efectuar a través de SUNAT Virtual

Regulan la presentación de la solicitud de Devolución de Percepciones.

Mediante la [Resolución de Superintendencia N° 326-2017/SUNAT](#) se han aprobado las disposiciones para la presentación de la solicitud de devolución de

las percepciones del IGV aplicadas a los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS a través de SUNAT Virtual, quedando establecido – entre otros aspectos – que la referida solicitud debe consignar como periodo tributario al último vencido a la fecha de presentación de la solicitud así como el saldo de las percepciones del IGV acumuladas y no compensadas a dicho periodo, y respecto del cual se solicita la devolución

Amplían la Facultad discrecional en la administración de sanciones relacionadas con las obligaciones establecidas en el SPOT.

Mediante la [Resolución de Superintendencia N° 013-2017-SUNAT/700000](#) se ha dispuesto aplicar la facultad de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias tipificadas en los numerales 4, 5, 8, 9, 15 y 16 del artículo 174° del Código Tributario vigente, cuando estén vinculadas con las obligación de sustentar el traslado, la remisión o la posesión de bienes con la constancia de depósito.

Vale precisar que la referida inaplicación de sanciones regirá solamente para las operaciones realizadas durante los primeros sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución que apruebe la referida incorporación o reincorporación.

2

ARTICULOS DE OPINION

“Enmiendan la plana al Tribunal Fiscal”

El pasado 30 de noviembre en el Diario Gestión se publicó un comentario en relación al pronunciamiento dado por el Juzgado Especializado en lo Tributario de Lima, el mismo que dentro del Expediente N° 05918-2017-0-1801-JR-CA-20, dejó por primera vez sin efecto un precedente de observancia obligatoria emitido por el Tribunal Fiscal, anulando el cobro de intereses moratorios a una empresa cuando

realiza una rectificación de su declaración de impuestos, precedente que creemos relevante ya que contempla una posibilidad que antes no se había considerado, respecto a esta posibilidad de dejar sin efecto pronunciamientos calificados previamente como de observancia obligatorio por parte de la última instancia en sede administrativa en materia tributaria.

Para conocer mayores detalles de este comentario haga click [aquí](#).

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

JURISPRUDENCIA CLASIFICADA

Jurisprudencia de observancia obligatoria – Comunicación al contribuyente del carácter definitivo o parcial de una fiscalización – RTF N° 10072-10-2017.

A través de la Resolución del Tribunal Fiscal RTF N° 10072-10-2017, que constituye un precedente de observancia obligatoria, el Tribunal ha dejado establecido que la validez de un procedimiento de fiscalización implica el comunicar al contribuyente el carácter definitivo o parcial de la Fiscalización a la cual se encuentra sujeto.

Al respecto se ha establecido lo siguiente:

“Se cumple con el dato mínimo que consiste en indicar “el carácter definitivo o parcial

del procedimiento de fiscalización”, previsto en el inciso f) del artículo 2° del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, cuando los documentos emitidos durante dicho procedimiento no lo consignan expresamente sino que se remiten a un documento y/o documentos notificados para dar inicio a la fiscalización, en los que se consignó dicha información.

Para tal efecto, los anotados documentos pueden remitirse a la carta mediante la que se presenta al agente fiscalizador y se comunica el carácter de la fiscalización o el primer requerimiento”

[Ver RTF](#)

INFORMES DE SUNAT

Informe N° 047-2017-SUNAT/7Toooo

En relación a la consulta que fuera planteada respecto a si se suspende o no el plazo probatorio por la notificación de un requerimiento de subsanación de requisitos de admisibilidad para un recurso de reclamación, o si aquella notificación solo suspende el plazo de resolución del recurso *de reclamación, se ha señalado lo siguiente:*

“El plazo probatorio dispuesto en el artículo 125° del TUO del Código Tributario no se suspende por la notificación del requerimiento de subsanación de requisitos de admisibilidad establecido en el artículo 140° del mencionado TUO, Siendo que la referida notificación solo suspende el plazo de resolución del recurso de reclamación regulado en el artículo 142° del mismo cuerpo legal.”

[Ver Informe](#)

Informe N° 049-2017-SUNAT/7Toooo

Respecto al Régimen temporal y sustitutorio de Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas regulado por el Decreto Legislativo N° 1264, se ha establecido lo siguiente:

En relación con el acogimiento, *un trust o fideicomiso puede calificar como una entidad controlada no domiciliada (ECND) siempre que cumpla las condiciones previstas en la Ley del Impuesto a la Renta.*

Respecto de las rentas no declaradas generadas por un trust o fideicomiso constituido por un contribuyente domiciliado en el país, *con rentas declaradas o no declaradas, en el supuesto de que este sea el beneficiario de tales rentas y tenga facultad de disposición sobre estas, tratándose de fideicomisos constituidos en el Perú, las rentas no declaradas generadas por estos pueden ser*

3

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202
Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

acogidas al Régimen por el propio fideicomitente:

- i. Si se trata de un fideicomiso bancario.
- ii. Si se trata de un fideicomiso de titulación, siempre que en el acto constitutivo se haya estipulado que las rentas le serían atribuidas al fideicomitente.

Por otro lado, si se tratara de un trust o fideicomiso constituido en el extranjero:

i. Si el trust o fideicomiso califica como una ECND:

- Pueden ser acogidas al Régimen en su integridad, por dicho contribuyente, si se declara a tal ECND como interpósita entidad.

- Pueden ser acogidas al Régimen las rentas comprendidas en el ámbito del régimen de transparencia fiscal internacional que hayan sido generadas por la ECND a partir del ejercicio 2013, en el caso de que no se declare dicha ECND como interpósita entidad.
(...)

ii. Si el trust o fideicomiso no califica como una ECND:

Pueden ser acogidas al Régimen siempre que dicho trust o fideicomiso no haya ostentado, hasta el ejercicio gravable 2015, según la legislación del país en que se haya constituido, una personería jurídica distinta del sujeto que la constituyó, quien

es el beneficiario de tales rentas y tiene total disposición y dominio sobre estas.

Finalmente, en el supuesto de una persona natural que constituyó un trust en el extranjero, con la finalidad de que las rentas generadas por este beneficien a aquella, la que tiene facultad de disposición sobre estas; el cual, a su vez, aportó capital a una sociedad extranjera mediante la cual se realizó inversiones en bienes y/o derechos que han generado rentas no declaradas al 31.12.2015; y que pretende acoger al Régimen tales rentas no declaradas generadas por la sociedad extranjera, la misma que califica como interpósita persona; los bienes y derechos que representan las rentas no declaradas del contribuyente que al 31.12.2015 se encontraban a nombre de la sociedad interpósita deberán ser transferidos al sujeto que se acoja al Régimen. Para tal efecto se ha establecido que:

a. Pueden ser transferidos directamente a nombre del sujeto que se acoge al Régimen; o

b. Pueden ser transferidos al trust, siempre que, según la legislación del país en que se haya constituido, no ostenta una personería jurídica distinta del sujeto que lo constituyó y que pretende acogerse al Régimen.

[Ver Informe](#)

4



ENLACES DE INTERES

[SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT](#)

[TRIBUNAL FISCAL](#)

[MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS – MEF](#)

[SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA – SAT](#)

[DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE Y DEL USUARIO ADUANERO DEL MEF](#)

[CONGRESO DE LA REPUBLICA](#)

ALGUNAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y/O MINISTERIOS DE ECONOMIA EN EL MUNDO.-

- AMERICA
 - [Argentina](#)
 - [Brasil](#)
 - [Canadá](#)

- [Chile](#)
- [Colombia](#)
- [EEUU](#)
- [México](#)
- [Panamá](#)
- [Uruguay](#)
-

- EUROPA

- [Alemania](#)
- [España](#)
- [Francia](#)
- [Italia](#)
- [Reino Unido](#)
- [Suiza](#)

- ASIA

- [China](#)
- [Tailandia](#)
- [Japón](#)
- [Emiratos Árabes](#)

- AFRICA

- [Marruecos](#)

- OCEANIA

- [Australia](#)

Si desea hacernos llegar cualquier comentario o sugerencia, o ponerse en contacto con nuestro equipo tributario, por favor [haga clic aquí.](#)

Debemos indicar, que el contenido del presente informativo está referido a la descripción objetiva de disposiciones legales, informes gubernamentales, jurisprudencia de organismos jurisdiccionales y noticias vinculadas sobre materia tributaria. No comprende la opinión que ONTIER PERÚ tiene respecto de los mismos, por lo que no puede ser considerado como una fuente de interpretación o absolución de consultas.

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER